

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el término de traslado del trabajo de partición venció el 27 de abril de 2023. El 26 de abril de 2023 a las 12:16 p.m., en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el apoderado de la parte demandante envió escrito solicitando aclaración y complementación al dictamen (Archivo 70). El 27 de abril de 2023 a las 12:01 p.m., se recibió escrito enviado por el demandado dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado en auto del 1 de febrero de 2023 visto en el archivo 066 y otorgó poder especial al abogado MARLON JESUS SERRANO CUADRADO, poder que se acompañó con memorial de objeción a la partición por error grave (Archivo 71). A Despacho.

Andes, 9 de mayo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Nueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2020 00099 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante	BENICIO DE JESUS URIBE ESCOBAR
Demandado	VICTOR HORACIO URIBE ESCOBAR
Asunto	RECONOCE PERSONERIA - TRAMITA COMPLEMENTACION, ACLARACION Y OBJECIONES POR ERROR GRAVE DEL TRABAJO DE PARTICIÓN COMO INCIDENTE - CORRE TERMINO
Auto Interlocutorio	256

Vista la constancia secretarial, dentro del término de traslado del trabajo de partición el apoderado del demandante solicito aclaración y complementación de la misma, en los siguientes aspectos:

- *"Dejar en claro que el agua que llega por gravedad desde la quebrada CAÑADA HONDA a un tanque ubicado en el lote DOS, puede ser utilizado por partes iguales por el demandante y el demandado, es decir, por quienes serán los propietarios de los inmuebles UNO y DOS, autorizando este último el paso de una tubería de conducción del agua al lugar que escoja el dueño del lote UNO para su vivienda y beneficios.*
- *Lo mismo debe ocurrir en el caso del agua que llegue a los dos tanques del beneficiadero de café que tuvo el predio.*
- *Que el agua de la denominada TOTUMA pueda ser utilizada por partes iguales por los propietarios de los lotes UNO y DOS.*
- *Que en caso de ser necesario bombear agua desde la parte baja de la cañada que pasa por el costado izquierdo de la cafetera llamada EL CUCHILLON, el propietario del lote número UNO que correspondió al señor BENICIO URIBE, tenga derecho a llevar a su predio desde el contador del lote UNO el cable electrónico para alimentar la motobomba y regar, pasando por el lote DOS, la tubería de conducción de esa agua hasta donde el lote UNO lo necesite.*
- *En caso de que se concrete el acueducto veredal desde la quebrada LA LIBIA, el propietario del lote DOS (HORACIO URIBE) deberá permitir el paso de la tubería hasta el lote número UNO.*
- *El dueño del lote DOS deberá permitir que el propietario del UNO tome energía del transformador ubicado en la casa principal del inmueble ubicado como número UNO por un cable eléctrico hasta un poste que se instale en el lote número DOS.*
- *El perito partidor deberá ubicar y materializar con mojones sobre el terreno los puntos 8, 9 y 10 en el lindero del señor GABRIEL JAIME TRUJILLO".*

Por otro lado, el demandado dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado en auto del 1 de febrero de 2023 visto en el archivo 066 y, otorgó poder especial al abogado MARLON JESUS SERRANO CUADRADO con c.c.1.066.517.406 y T.P.237.542 del C.S. de la J., para que continúe con su representación. Poder que reúne los requisitos exigidos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá personería al mencionado abogado.

Así mismo, el demandado a través de su apoderado allegó escrito visto en el archivo 71 C01, mediante el cual presenta objeción al trabajo de partición, fundamento que la partición adolece de errores graves que la hacen inviable y, por tanto, debe rechazarse. Es desequilibrada, antitécnica y antieconómica. Favorece a una de las partes y perjudica enormemente a la otra. Partir La Libia de forma transversal, como lo hizo el partidor, es la mejor manera de tomar para uno de los comuneros lo mejor, en este caso para el lote número uno, y condenar a recibir al otro lo peor, en este caso al adjudicatario del lote número dos. En lenguaje coloquial podría decirse que el partidor descabezó, por igual, a La Libia y al demandado

Con respecto a la partición, el artículo 2335 del Código Civil, señala que la división de las cosas comunes, y los derechos y las obligaciones que de ella resulten, se sujetaran a las disposiciones que siguen, y en lo allí no previsto se tendrá en cuenta las reglas de la partición de la herencia. Revisadas las anteriores normas, este operador judicial advierte que con respecto a la solicitud de complementación y aclaración a la partición no existe norma especial que regule este aspecto.

Por consiguiente, la solicitud que hace el apoderado del demandante de complementación y aclaración del trabajo de partición dando aplicación a los deberes y poderes de los jueces, conforme lo establece el numeral 6^{1º} del artículo 42 del Código General del Proceso, se tramitará con la objeción por error grave presentada por el apoderado del demandado como un incidente, tal y como lo prevé el numeral 3º del artículo 509 ejusdem.

En este sentido como lo preceptúa el artículo 129 C.G.P., del escrito de complementación y aclaración del trabajo de partición visto en el archivo 70 que solicita la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, para que haga los pronunciamientos que estime pertinentes.

¹ “ 6. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.”

Igualmente, de las objeciones por error grave presentadas por el demandado vistas en el archivo 71 se da traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante para que haga los pronunciamientos que estime pertinentes.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado MARLON JESUS SERRANO CUADRADO con c.c.1.066.517.406 y T.P.237.542 del C.S. de la J., para que continúe con la representación del demandado VICTOR HORACIO URIBE ESCOBAR

SEGUNDO: TRAMITAR como incidente la solicitud que hace el apoderado del demandante de complementación y aclaración del trabajo de partición. Y, la objeción por error grave presentada por el apoderado del demandado tal y como lo prevé el numeral 3º del artículo 509 ejusdem, conforme se expuso en la parte motiva.

TERCERO: Del escrito de complementación y aclaración del trabajo de partición visto en el archivo 70 que hace la parte demandante, se da traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, para que haga los pronunciamientos que estime pertinentes, conforme lo preceptúa el artículo 129 C.G.P.

CUARTO: Del escrito de las objeciones por error grave contra el trabajo de partición, presentadas por el demandado vistas en el archivo 71 se da traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante para que haga los pronunciamientos que estime pertinentes.

QUINTO: **Por la Secretaría córrase el respectivo traslado en el Micrositio del Juzgado en la página principal de la rama judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por **ESTADO**
No.075 en el Micrositio que tiene el Juzgado en
la Página de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74da7c3d2aa73e4be5188b7062acc34238914b070264c2c0aecbf1f5aec65c56**

Documento generado en 09/05/2023 02:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>